



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0329**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 18.OCT.2022

VISTOS:

El Memorando N° 002618-2022-INABIF/USPPD, de la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, el Informe N° 405-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano, y el Informe N° 000602-2022/INABIF.UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 2618-2022-INABIF/USPPD de fecha 29 de setiembre de 2022, de la directora (e) de las funciones de la Dirección de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad-USPPD, en mérito del último párrafo de la Nota Informativa N° 420-2022/INABIF.USPPD.CSFA de fecha 23 de setiembre del año en curso, remitida por el servidor CAP Miguel Ángel Villanueva Alvarado, director del CAR San Francisco de Asís - Lima, comunicó a la coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano SUPH que el referido servidor, hará uso de sus vacaciones por catorce (14) días a partir del día 14 al 27 de diciembre de 2022, para cuyo efecto propuso al servidor CAS Francisco Eduardo León Vílchez, Tecnólogo médico, para que asuma las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial – CAR San Francisco de Asís - Lima;

Que, con Informe N° 405-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 13 de octubre de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de la propuesta formulada por la directora (e) de la USPPD, contenida en el Memorando N° 2618-2022-INABIF/USPPD de fecha 29 de setiembre de 2022 y las precisiones que se desprenden de los documentos que obran en el expediente, es procedente formalizar el acto resolutivo en el que se disponga que el servidor CAS Francisco Eduardo León Vílchez, Tecnólogo médico, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del CAR San Francisco de Asís - Lima, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con **eficacia anticipada** a partir del día 14 al 27 de octubre de 2022 y en adición a sus funciones, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, debiéndose formalizar la Resolución conteniendo el acto resolutivo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021 y su modificatoria;

Nº **0329**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 18.OCT.2022

Que, con Nota N° 1231-2021-INABIF/UA-SUPH de fecha 29 de setiembre de 2022, esta coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano, haciendo suya la opinión técnica, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe N° 405-2022-INABIF/UA-SUPH.MSM para la opinión legal correspondiente;

Que, el encargo de funciones, es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención de otorgar al servidor la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el servidor;

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, en este caso vistos los fundamentos técnicos que se expone, la suplencia de las funciones a encomendar tiene amparo legal;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, bajo este contexto y en mérito de los argumentos dilucidados en el informe técnico, se desprende la idoneidad del servidor para asumir por suplencia las funciones del referido CAR;

Que, por su parte el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la Encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0329

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 18.OCT.2022

otro/a por necesidad del servicio;

Que, por otro lado, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del precitado RIS establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal, asimismo, no otorga derecho permanente al cargo, ni al diferencial remunerativo, a menos que, se supere los treinta (30) días en éste;

Que, al respecto, cabe precisar que dentro de las Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, en el numeral 5.2 se establece que: *“El encargo de funciones o de puesto en situaciones previstas recae sobre los siguientes supuestos: vacaciones, gravidez, capacitación oficializada, citación expresa (policial, militar no judicial), función edil, licencia al padre por nacimiento de hijo, renuncia del titular del cargo, entre otros”*. Así también en el numeral 5.5 se establece que: *“El encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva o mediante resolutorio emitido por la Unidad de Administración, en tanto cuente con la delegación de facultades correspondientes”*. Sin embargo, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 30 de fecha 8 de abril de 2022, corresponde al coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH formalizar el acto resolutorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 4 de la citada Resolución, mediante la cual se delegó en el/la coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de *“Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las rotaciones, encargo de funciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal del INABIF”*.

Que, es preciso señalar que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013/-INABIF-DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de

Nº 0329

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 18.OCT.2022

2013, así como en el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido que la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, adicionalmente en el presente caso, dado que el período de vigencia de la acotada acción de personal se encuentra en proceso, corresponde la aplicación del Texto Único Ordenado- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, bajo este contexto, el numeral 17.1, del artículo 17 del acotado TUO establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000602-2022-INABIF/UAJ de fecha 18 de octubre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal considerando viable que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutorio mediante el cual disponga que el servidor CAS Francisco Eduardo León Vílchez, Tecnólogo médico, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del CAR San Francisco de Asís - Lima, con eficacia anticipada a partir del día 14 al 27 de octubre de 2022 y en adición a sus funciones;

Que, en tal sentido corresponde que la referida acción, con eficacia anticipada, se formalice a través de la emisión de Resolución de esta Sub Unidad de Potencial Humano, siendo que, a su vez con la emisión de dicho acto resolutorio, se busca no afectar los derechos de los administrados;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0329**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 18.OCT.2022

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, con la Directiva Especifica N° 003-2013-INABIF.DE - Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765, de fecha 16 de setiembre de 2013, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º ENCARGAR por suplencia al servidor CAS Francisco Eduardo León Vílchez, Tecnólogo médico, las funciones de la dirección del CAR San Francisco de Asís, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el período de catorce (14) días, con eficacia anticipada a partir del día, 14 al 27 de octubre del 2022; y, en adición a sus funciones.

Artículo 2º ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano